

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, A LAS 20,00 HORAS.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Bonete, Provincia de Albacete, a diecisiete de diciembre de dos mil diez.

Debidamente convocados y notificados en forma del Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Rubio Martínez, en primera convocatoria, los señores expresados a continuación, que integran la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria y pública del Ayuntamiento Pleno.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Manuel Rubio Martínez.

Concejales Asistentes:

D^a Eduvigis Piqueras Gómez.

D. Andrés Navalón Navalón.

D^a María Sánchez Mateo.

D^a María Antonia Cuquerella Gómez.

D^a Rosario Teresa Mansilla Navalón.

D. Pedro Mateo Cuquerella.

D. José Antonio Cuenca Gómez.

Concejales Asistentes:

D. Juan Mancebo Gómez.

Secretario:

D. José Torres Martínez.

Siendo la hora de las veinte horas, habiendo quórum legal suficiente para la válida celebración de la sesión, la presidencia declaró abierto el acto, procediéndose a tratar el:

ORDEN DEL DÍA:

1º.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Distribuido el borrador del acta correspondiente a la sesión del Pleno del Ayuntamiento, celebrada, el día 24 de septiembre de 2010, se obvia su lectura, resultando aprobadas por unanimidad de los asistentes.

2º.- PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2011 Y REMANENTES DEL MISMO. A propuesta de la Alcaldía, previa deliberación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, adoptó acuerdo de participar en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2011 y Remanentes del mismo, por importe de 100.000 €, con las obras que se indican:

Red de abastecimiento de agua potable de Bonete.

3º.- APROBACION Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.- Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de las siguientes nuevas Ordenanzas y Modificación de otras:

MODIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ORDENANZA FISCAL.

ARTICULO 3º.-BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO:

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuesto análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de Gravamen:

* 2 por 100, construcciones, instalaciones y obras, cuyo coste real y efectivo sea inferior o igual a 400.000'00 Euros.

* 4 por 100, construcciones, instalaciones y obras, cuyo coste real y efectivo se superior a 400.000'00 Euros.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 4º.- GESTIÓN:

Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando no se hubiera solicitado, concedido o denegado la licencia preceptiva se podrá practicar igualmente una liquidación provisional determinándose la base imponible en función de valoración realizada por un Técnico asesor municipal.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, según el supuesto, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 8º.- DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EL EDIFICIO CASA “LA REDONDA”

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en el edificio Casa La Redonda, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales del edificio Casa La Redonda, para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria¹, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en el edificio Casa La Redonda para cualquier actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Tipo A: 30 euros/día.

Tipo B: FIANZA UNICA 70 euros.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio Casa La Redonda, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de diciembre de 2010_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas

atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

NINGUNA

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

¹

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

<i>CONCEPTO</i>	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	EUROS
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1
2. Certificados de convivencia y residencia	1
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1
2. Cotejo de documentos	1
3. Bastanteo de poderes	1
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales	1
2. Visado de documentos	1
3. Fotocopias de documentos administrativos	1
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	10
2. Señalamiento de alineaciones	10
3. Parcelaciones y reparcelaciones	30
4. Licencias de primera ocupación	30
5. Prórrogas de licencias concedidas	10
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1.	1

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1. A) en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Local de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible. El hecho imponible de esta Tasa está constituido por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

ARTICULO 3º.- Sujetos pasivos y responsables. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y en especial, las personas o entidades que utilicen aquellas instalaciones deportivas.

ARTICULO 4º.- Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

TARIFA 1. POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Campo de Césped Artificial y Pista Polideportiva Cubierta.

Con luz	Sin Luz
Euros	
70 €	50 €

Uso trimestral:

· Para el caso de que se autorice un uso trimestral la cuota tributaria será el resultado de multiplicar las tarifas anteriores por las horas de reserva semanales de una pista o módulo por 10 semanas.

· Reserva de sede: para clubes que participen en ligas federadas oficiales, 150 euros/temporada

Usos no deportivos de la Pista Polideportiva Cubierta y Campo de Césped artificial:

Pernoctas de grupos de más de 10 personas 7 euros/persona

Usos no lucrativos 40 euros/hora

Usos lucrativos 350 euros/hora

Prórroga de inscripción: en caso de que los interesados deseen prorrogar el tiempo de duración la tarifa que se exigirá será la correspondiente al periodo total de duración de la actividad según las tarifas anteriores.

ARTICULO 5º. - Devengo y forma de pago.

La Tasa regulada en esta Ordenanza se devengará en el momento en que se solicita el uso de la instalación deportiva especificada en el artículo anterior o desde el momento en que se acepta la solicitud de inscripción en los cursos y escuelas deportivas o vacaciones deportivas. Las inscripciones deberán realizarse hasta el fin de la primera quincena del inicio de la temporada deportiva o bien de las trimestralidades siguientes. Las bajas se tramitarán exclusivamente durante el último mes de cada trimestre.

El pago de la tasa se efectuará:

- a) Por las entradas individuales, abonos y/o utilización de instalaciones de forma esporádica: en el momento de realizar la solicitud de uso, e inexcusablemente con anterioridad a su aprovechamiento.
- b) Por la utilización de instalaciones deportivas de forma habitual: para este caso, se efectuarán liquidaciones periódicas por el uso de las instalaciones deportivas, que deberán abonarse en los lugares y formas que establezca dicha liquidación.
- c) Para los abonados de cursos y escuelas deportivas y para la utilización trimestral del gimnasio, el pago se efectuará por trimestralidades adelantadas. Dicho pago se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria.
- d) Para las vacaciones deportivas el pago se efectuará de una sola vez, al inicio de la actividad y exclusivamente mediante domiciliación bancaria.

3. No obstante lo anterior, se podrán realizar inscripciones a los cursos y escuelas deportivas una vez iniciada la temporada. En este caso se prorrateará por meses la tarifa establecida en el artículo 4.2 y el pago de la tasa se efectuará mediante ingreso directo en las cuentas operativas del Patronato.

ARTICULO 6º. - Exenciones y bonificaciones.

No se considerará ninguna exención ni bonificación no prevista en esta ordenanza.

ARTICULO 7º. - Normas de gestión.

1. Sólo se considerará anulada una reserva de instalación y, por tanto, no se facturará, aquélla que sea notificada por escrito a la Oficina del Patronato Deportivo Municipal, con una antelación mínima de una semana a la fecha pactada para la utilización.
2. La Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal podrá acordar, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes, la suscripción de Convenios Especiales para la utilización de las instalaciones deportivas de este Patronato, con otras entidades públicas o privadas que persigan el fomento del deporte sin ánimo de lucro.

ARTICULO 8º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda: La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Corporación tras estudiar detenidamente las mismas, acordó por unanimidad aprobar inicialmente las Ordenanzas nuevas y la modificación de la misma, que se detallan anteriormente, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y si no se presentaran alegaciones durante su exposición, se entenderán aprobadas definitivamente, publicándose íntegramente.

4º.- CONVENIO UNIVERSIDAD POPULAR. Por el Sr. Alcalde, se informa de la comunicación de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, sobre acuerdo de pleno de fecha 4 de noviembre, por el que se denuncia el convenio multilateral para la colaboración en materia de universidades populares, entre ayuntamientos de la Provincia y la Diputación de Albacete (ejercicio 1990), y se insta a los Ayuntamientos que tuvieran suscrito el citado convenio multilateral, aprueben por acuerdo plenario la adhesión al nuevo convenio proyectado y notifiquen su solicitud de adhesión a la Excm. Diputación Provincial antes del 28 de febrero de 2011. La Corporación tras estudiar el tema acordó por unanimidad, el solicitar a la Excm. Diputación Provincial la adhesión al nuevo convenio de Universidades Populares.

5º.- ACUERDO SOBRE CONSTRUCCION PABELLON POLIDEPORTIVO C. Por el Sr. Alcalde se informa, se que para la realización del Pabellón Polideportivo Cubierto tipo C, es necesario el acuerdo de Pleno sobre determinados compromisos, para la redacción del convenio a firmar entre la Consejería de Educación y Ciencia y este Ayuntamiento. Tras estudiar el tema la Corporación acordó por mayoría absoluta de sus miembros, con la abstención de los Concejales del Grupo Popular, en el siguiente sentido:

1º Que los terrenos donde se pretende construir el mismo son propiedad municipal y se ponen a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia, para la realización de la obra proyectada.

2º Que los terrenos no son gravados por ninguna servidumbre legal, ni física (líneas eléctricas, de agua, saneamiento, etc).

3º Que el Ayuntamiento de Bonete se compromete a la conservación, uso y gestión futura de la citada actuación, así como de la construcción de los accesos, jardinería exterior y obras de urbanización

4º Que el importe del impuesto de construcciones y obras será satisfecho por el Ayuntamiento así como, (accesos, cometidas de agua, energía eléctrica y alcantarillado por cuenta del Ayuntamiento), por ser de competencia municipal.

5º El terreno propuesto tiene los accesos pavimentados a la cota necesaria para la nueva construcción. Existiendo a pie de parcela las acometidas de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento, con la potencia, caudal, cota y dimensiones suficientes para la instalación proyectada.

6º Autorizar al Sr. Alcalde, D. Manuel Rubio Martínez a firma del correspondiente convenio para la obra proyectada.

6.- SOLICITUD SUBVENCION PRODER.- Por el Sr. Alcalde, se informa de las ayudas a través del PRODER, según Memoria Valorada redactada por la Técnico Municipal, para la Adecuación de zonas ajardinadas del Municipal de Bonete, por importe de 29.474'46 €. La Corporación tras estudiar el tema acordó por unanimidad, el solicitar la subvención al PRODER, de acuerdo con la memoria redactada al efecto, así como a cumplir las condiciones establecidas como obligaciones de los promotores, autorizando al Sr. Alcalde, D. Manuel Rubio Martínez, para la firma de toda la documentación en representación del Ayuntamiento de Bonete.

7º.- CONVENIO CERAMICAS NOVABRICK S.L. Por el Sr. Alcalde, se informa del siguiente Convenio:

CONVENIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BONETE Y CERÁMICAS NOVABRICK,S.L.

En BONETE, a 21 de diciembre de 2010.

R E U N I D O S

De una parte, D. Manuel Rubio Martínez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de BONETE, asistido por D. José Torres Martínez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de BONETE,

Y de otra parte, D. José Mollá Montés, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Plaza del Médico Valero nº 1 – Plta. 4, 46389, Turís (Valencia), provisto de DNI nº 20.392.429 – P.

I N T E R V I E N E N

La primera, en representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BONETE, acreditando esta representación y cargo mediante certificación expedida por el Sr. Secretario General D. José Torres Martínez, el día 17 de Diciembre de 2.010.

La segunda, en nombre y representación de la entidad CERÁMICAS NOVABRICK, S.L., domiciliada en Plaza del Médico Valero nº 1 – Plta. 4, 46389, Turís (Valencia), constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Turís D. Fernando Vicente Arche Feliú, de fecha 26 de julio de 2005, bajo el número 1.541 de su protocolo.

Las partes, según intervienen se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN, y al efecto,

E X P O N E N

I.- Con fecha 12 de febrero de 1993 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 9 de julio de 1992 correspondiente a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Bonete

II.- El ámbito objeto de este Convenio está formado por una porción de terrenos señalados en el plano que se adjunta como Anexo a este documento.

Dichos terrenos corresponden a las siguientes referencias catastrales y registrales:

- Cerámicas Novabrick, S.L.

Finca 1:

Referencia catastral: polígono 004, parcela 554.

Superficie catastral: 20330,00 m2.

Finca registral nº 3612, Tomo 707, Libro 34, Folio 45.

Finca 2:

Referencia catastral: polígono 004, parcela 555.

Superficie catastral: 20.670,00 m2.

Finca registral: nº 3613, Tomo 707, Libro 34, Folio 47.

Fincas 3, 4 y 5.

Referencias catastrales: polígono 004, parcelas 10533, 20533 y 50533.

Superficie catastral: 52.188,00 m², 1.087.868,00 m² y 57.760,00 m² respectivamente.

Finca registral: nº 4.664, Tomo 919, Libro 47, Folio 73.

- Excelentísimo Ayuntamiento de Bonete

Finca:

Referencia catastral: polígono 004, parcela 2533.

Superficie catastral: 22.000,00 m².

III.- De acuerdo con el planeamiento vigente estos terrenos tienen la clasificación actual de Suelo Rústico Común, sin que exista ninguna figura de protección que condicione su desarrollo salvo en lo afectado por la Cañada Real Andalucía – Valencia (AC – 24), lo que posibilita su futura clasificación como Suelo Urbanizable, de acuerdo con la legislación urbanística estatal y autonómica.

IV.- Interesa a la mercantil CERÁMICAS NOVABRIK S.L. la determinación convencional, de acuerdo con el artículo 11 LOTAU, de las determinaciones urbanísticas que afecten a este ámbito de acuerdo con el diseño urbano propuesto, para su incorporación en los documentos de tramitación y, finalmente, de aprobación, del futuro Plan de Ordenación Municipal de Bonete.

V.- Interesa al Excelentísimo Ayuntamiento de BONETE la generación de proyectos singulares que faciliten el desarrollo económico y demográfico del Municipio, tratando de aprovechar las ventajas territoriales de carácter competitivo que tiene este núcleo como consecuencia de su ubicación.

VI.- Ha sido objeto de negociación la posibilidad de limitar la vigencia de la reclasificación de suelo propuesta por la empresa, así como la obligación de formular el Programa de Actuación Urbanizadora en un plazo máximo determinado. Finalmente, este convenio plasma la renuncia del Ayuntamiento a una limitación temporal de la vigencia de la clasificación más allá de la revisión del planeamiento y la renuncia al plazo para la formulación del PAU, como contraprestación a la entrega gratuita de la porción de terreno destinada a usos dotacionales, con una superficie de 22.650 m², que se segregará a tal efecto de la finca con referencia catastral polígono 004 parcela 50533 perteneciente a la finca registral nº 4.664 tomo 919, Libro 47, Folio 73.

VII.- La mercantil CERÁMICAS NOVABRIK S.L. dispone de facultades de disposición sobre el 100 % del ámbito, como se acredita documentalmente en el Anexo de este Convenio, permitiendo un sencillo y ágil desarrollo de las tramitaciones urbanísticas relacionadas con la ejecución del ámbito.

Asimismo, cuenta con los medios técnicos, humanos y económicos para promover la transformación del suelo necesaria para la consecución de los objetivos antes señalados, dotando de viabilidad económica al proyecto.

VIII.- Las referencias anteriores a superficies y titularidades se hacen sin perjuicio de las concreciones que se produzcan en el momento de la redacción de los instrumentos de planeamiento y ejecución del ámbito, así como de la obtención de documentos jurídicos y administrativos que precisen esos datos y referencias.

ESTIPULACIONES

PRELIMINAR

El régimen de derechos y deberes de los terrenos pertenecientes a este ámbito viene descrito como parte integrante de las estipulaciones del presente Convenio urbanístico de planeamiento y gestión, aplicándose las normas sobre Convenios urbanísticos previstas en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha y en el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978.

La mercantil promotora del presente Convenio, solicita, y el Ayuntamiento de BONETE acuerdan ordenar este suelo de conformidad con la normativa prevista en el planeamiento que se formule y apruebe, y en cumplimiento de las determinaciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión, de carácter jurídico-administrativo, tendrá por objeto fijar los términos y las condiciones del planeamiento y la ejecución del planeamiento en el ámbito reseñado en el Expositivo del Convenio, incorporándose a dichas condiciones otras obligaciones complementarias voluntariamente asumidas por la mercantil signataria de este acuerdo. Para la entrada en vigor y el posterior cumplimiento del Convenio se requiere el procedimiento previsto en el artículo 12 LOTAU, su ratificación por el Pleno del Ayuntamiento BONETE y su posterior firma por los interesados.

Es objeto de este Convenio, de acuerdo con los contenidos y límites estipulados en el artº 11 LOTAU, determinar:

Los criterios de ordenación urbanística del futuro planeamiento que desarrolle el ámbito objeto de este Convenio, tales como uso global, tipologías edificatorias, aprovechamientos, etc, a efectos de su inclusión en el P.O.M.

Determinación de los criterios de monetarización del aprovechamiento, si ésta definitivamente fuera solicitada por CERÁMICAS NOVABRIK S.L..

La prefiguración de las cesiones destinadas a Sistemas Generales de Espacios Libres Públicos.

SEGUNDA.- CRITERIOS GENERALES DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

El planteamiento general de la ordenación que se propone y que en su momento se consolidará en el Plan de Ordenación Municipal se basa en las siguientes características configuradoras:

Previsión de gran bolsa de suelo industrial en la que se preverá un suelo específicamente indicado para la instalación de la industria cerámica, y otros suelos para fines industriales ya de la propia promotora, ya para industrias en las que sea de interés su instalación.

Previsión de suelo terciario, estableciendo una ordenanza para tal espacio que no impida la posibilidad de ejecución de un proyecto hotelero o de una instalación dotacional asistencial sanitaria (v.gr. residencia de ancianos).

Determinación de espacios libres públicos y zonas verdes que por un lado generen un efecto barrera o de protección del casco con respecto a la industria, y por otro lado consoliden la zona deportiva y de las piscinas.

La ordenación detallada del ámbito se aporta por CERÁMICAS NOVABRIK S.L. a efectos de su integración en los documentos de exposición pública del Plan de Ordenación Municipal.

La normativa urbanística del P.O.M. deberá permitir el uso actividades extractivas (canteras), en al menos el suelo rústico colindante a la zona a ordenar, de titularidad de CERÁMICAS NOVABRIK S.L., sin perjuicio de las determinaciones que se deriven de los informes sectoriales y ambientales pertinentes.

TERCERA.- CESIÓN GRATUITA DE LA FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL POLÍGONO 004 PARCELA 50533 PERTENECIENTE A LA FINCA REGISTRAL N° 4.664 TOMO 919, LIBRO 47, FOLIO 73.

CERÁMICAS NOVABRIK S.L. Cede gratuitamente en este acto al Ayuntamiento de Bonete, como contraprestación a la eliminación de los límites temporales de vigencia de la clasificación propuesta y de los plazos para la formulación del Programa, una porción de la finca de 22.650 m2, con referencia catastral polígono 004 parcela 50533 perteneciente a la finca registral n° 4.664 tomo 919, Libro 47, Folio 73, según la descripción siguiente.

El Ayuntamiento de Bonete se compromete a destinar esa finca, durante un plazo mínimo de diez años, a finalidades dotacionales o de interés social.

DESCRIPCIÓN FINCA SEGREGADA A CEDER:

Rústica.-Tierra Secano, viña, olivo y monte, sita en la partida Cerro Amarejo, en el término municipal de Bonete. Tiene una superficie de 22.650 m2 y corresponde a la parcela 50533 del polígono 4. Linda Norte, Ayuntamiento de Bonete en terrenos destinados a parque y piscina y parcela 31.533, propiedad de Don Luis Barnuevo Marín Barnuevo, y porción de resto de finca matriz; Sur, Cañada Real, Este, Carretera Local de Montealegre; y oeste, resto de finca matriz.

De los 22.650 m2, se materializa la cesión a la firma del presente convenio de 2.500 m2, a favor del Ayuntamiento de Bonete, para la construcción de un helipuerto para uso del Sepecam, situado junto al depósito de agua potable de Bonete, que en el caso de no llevarse a efecto lo estipulado en el presente convenio, el Ayuntamiento de Bonete, se compromete a indemnizar a Cerámicas Novabrik s.l., el valor de dichos terrenos a precio de mercado.

DESCRIPCIÓN RESTO DE FINCA MATRIZ.

RUSTICA.- TIERRA secano, viña, olivo y monte, sita en la partida Cerro Amarejo, en el término municipal de Bonete. Tiene una superficie de ciento diecisiete hectáreas, cincuenta y un áreas, dieciséis centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento de Bonete, en terrenos destinados a parque y piscina y parcela 31533, propiedad de Don Luis Barnuevo Marín Barnuevo; Sur, parcela 1009 y camino del Peñón; Este, finca segregada y cedida al Ayuntamiento; y Oeste, resto de finca matriz que resultará tras la segregación, -registral número 4664-, camino en medio, parcela 11533, camino en medio y parcela 31533, propiedad de Don Luis Barnuevo Marín Barnuevo. Son las parcelas catastrales 10533, 20533 y 50533 del polígono 4. En su interior se encuentran ubicadas las parcelas catastrales 554 y 555 del polígono 4, que no pertenecen a esta finca. Dicha finca está atravesada por una vereda de este a oeste entre las parcelas 10533 y 50533.

CUARTA.- PERMUTA DE TERRENOS

El Ayuntamiento de Bonete y CERÁMICAS NOVABRIK S.L. materializarán con la entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal la permuta de los siguientes terrenos:

Por parte del Ayuntamiento: 2.500 m² de la parcela con referencia catastral polígono 004 parcela 2533.

Por parte de CERÁMICAS NOVABRIK S.L.: 2.500 m² de la parcela con referencia catastral polígono 004 parcela 50533 perteneciente a la finca registral nº 4.664 tomo 919, Libro 47, Folio 73.

El Ayuntamiento realizará previamente a la materialización de la permuta los trámites precisos conforme a la legislación de bienes de las entidades locales para proceder a la desafectación de la superficie objeto de permuta y la posterior transmisión y adquisición de los terrenos permutados.

QUINTA.- COMPENSACIÓN DE LA MONETARIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y EL CANON EN SUELO RÚSTICO Y CESIÓN A LA ADMINISTRACIÓN URBANÍSTICA DEL 10% DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE LAS PARCELAS CERÁMICAS NOVABRIK S.L. tiene libertad para iniciar los trámites de solicitud de licencia y previa calificación urbanística en suelo rústico, sin que ello suponga ni renuncia ni oposición a la clasificación futura como suelo urbanizable industrial en los términos de este convenio.

En tal caso, se considerará que el canon urbanístico en suelo rústico es una manifestación del principio de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, concordante con la cesión del 10 % del aprovechamiento.

Como consecuencia de lo anterior, en la tramitación del P.A.U. y los instrumentos que lo desarrollen se compensará la cantidad ya entregada como canon urbanístico en suelo rústico con respecto a la que resulte del cálculo del 10 % de cesión.

Se podrá aplazar el cobro del 50 % de la cantidad correspondiente al canon urbanístico hasta la aprobación del documento que articule la monetarización del 10 % de aprovechamiento y, en todo caso, en el plazo máximo de cuatro años desde la concesión de la licencia en suelo rústico, siempre que se preste aval suficiente sobre la cantidad aplazada en los términos previstos en la legislación de contratación administrativa.

SEXTA.- EFICACIA Y CONFORMIDAD

La eficacia de este Convenio, de carácter jurídico-administrativo, surgirá de acuerdo con la legislación vigente, una vez ratificado íntegramente por acuerdo del Pleno Municipal, cuyo texto definitivo deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del mismo (artº 12.4 LOTAU).

Sin perjuicio del trámite de información pública específico que se abra con respecto al texto del convenio, conforme al artículo 12.2 LOTAU se incorporará el texto íntegro del Convenio en la documentación sometida a información pública propia de la tramitación del Plan de Ordenación Municipal.

En todo caso, las cesiones gratuitas y permutas recogidas en este convenio no serán eficaces hasta la entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal en los términos

recogidos en este documento, salvo la excepción de los 2.500 m², reflejados en la estipulación tercera, que serán de cesión inmediata al Ayuntamiento de Bonete, a la firma del presente Convenio.

Al tener eficacia jurídico-administrativa resulta competente la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo para dilucidar cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto a su cumplimiento y alcance.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bonete, una vez suscrito el Convenio por todos los intervinientes, expedirá a requerimiento de las partes las certificaciones de contenido de las mismas que tendrán el valor de instrumento y título público de acuerdo con lo previsto en la Ley.

El presente Convenio de Planeamiento y Gestión se deja redactado en los términos anteriormente descritos, formando parte de él los documentos Anexos y Planos, todo lo cual visto y leído por los comparecientes y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

La Corporación tras estudiar detenidamente el mismo, acuerda por unanimidad, autorizar al Sr. Alcalde, D. Manuel Rubio Martínez, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, firme el referido Convenio.

8º.- INFORMES DE ALCALDÍA.- Por el Sr. Alcalde, se informa: Que se ha solicitado a este Ayuntamiento, licencia para el establecimiento de almacén de explosivos industriales, habiéndose iniciado el correspondiente expediente.

9º.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía desde la última sesión plenaria.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por parte de la Concejala D^a Rosario Teresa Mansilla, se pregunta donde se depositan ahora los escombros. El Sr. Alcalde le contesta que para pequeñas obras, en el punto limpio y para grandes, deben de llevarlas los constructores a un punto de reciclaje. La misma concejala pregunta, por el camino de servicio de la gasolinera, que con las obras se ha cerrado en una dirección . El Sr. Alcalde, manifiesta que ha realizado la queja a la empresa, pero que no habilitan la dirección hacia Bonete, teniendo que realizarse a través de la otra parte de la autovía, habiendo mejorada el camino de acceso. Por el Concejala D. José Antonio Cuenca, se solicita copia de la Ordenanza del servicio de ayuda a domicilio, contestado por el Sr. Secretario, que se encuentra a su disposición cuando lo estime conveniente pasarse por las oficinas del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos a tratar en el Orden día, se cierra la sesión por la Presidencia, deseando a los asistentes feliz Navidad y Prospero Año, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día al principio señalado. Doy fe.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO.

Fdo: Manuel Rubio Martínez.-

Fdo: José Torres Martínez.-

